



Criterio de la UCR en torno a la Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3, del artículo 11, de la *Ley de fortalecimiento de finanzas públicas*, y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión, u otras remuneraciones por servicios personales. Expediente N.º 22.029

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6496, artículo 07)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, (AL-CPECTE-C191-2019, del 24 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Reforma del inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Premios Nacionales de Cultura, 4 de marzo de 2014.* Expediente N.º 21.585.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-260-20, del 6 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de finanzas públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales.* Expediente N.º 22.029.

1 .**ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, (AL-CPOECO-635-2020, del 24 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural del distrito de Chires del cantón de Puriscal*. Expediente N.º 22.200.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

2	Asunto:	Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3, del artículo 11, de la <i>Ley de fortalecimiento de finanzas públicas</i> , del 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión, u otras remuneraciones por servicios personales, Expediente N.º 22.029.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (HAC-260-20, del 6 de julio de 2020)
	Proponente:	Poder Ejecutivo
	Objeto:	La propuesta tiene como propósito modificar el Transitorio IV de la Ley N.º 9635, <i>Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas</i> , para que los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3, del artículo 11, de la <i>Ley del impuesto al valor agregado</i> , que conforman la canasta básica tributaria, ya no estén sujetos al pago del 1% de este impuesto a partir de julio 2020. Se pretende eximir del pago del impuesto al valor agregado (IVA) a todos los productos y servicios de la canasta básica tributaria hasta el 30 de junio de 2021.
	Roza con la autonomía universitaria	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-507-2020, del 20 de julio de 2020) <i>Desde el punto de vista jurídico, la propuesta presentada no contiene vicios que impidan su aprobación. El Estado tiene la potestad de gravar y de desgravar, de</i>



eximir de la carga impositiva a los sujetos pasivos de la obligación tributaria. Como los tributos solo pueden ser creados por ley, únicamente un acto de la misma naturaleza puede dispensar su pago. En ese sentido, la propuesta de extender la moratoria del 1% del IVA a todos los productos y servicios de la canasta básica tributaria hasta el 30 de junio de 2021 es conforme a derecho.

Lo mismo puede decirse de la propuesta de derogar el inciso f) del artículo 35 de la Ley del impuesto de renta.

En este aspecto en particular es importante aclarar que en materia tributaria existen diferencias entre la “no sujeción” y la exención. En el primer supuesto no se configura el hecho generador de la obligación tributaria; la exención, por su parte, se refiere a aquellos supuestos en los cuales, a pesar de configurarse el hecho generador, el legislador decide excluirlo del pago.

El salario escolar del sector público se compone de una deducción sobre los salarios de cada mes. Estos montos se retienen desde enero hasta diciembre y se pagan a los trabajadores en enero del siguiente año. Al salario escolar se le aplican todas las rebajas de ley correspondientes del salario nominal, debido a que se conforma con tramos del sueldo mensual. Se rebajan cuotas obrero-patronales, deducciones porcentuales de cooperativas, fondos de ahorro, sindicatos, asociaciones solidaristas, entre otras (...).

La propuesta para exonerar el salario escolar del pago del impuesto sobre la renta se tramitó, en su momento (2007-2008), en el expediente No. 16648. La Comisión de Asuntos Hacendarios preparó un dictamen unánime afirmativo que fue conocido y aprobado en plenario.

Los motivos por los cuales se propuso exonerar el salario escolar del pago de la renta consistían en que el salario escolar surgió como una variante de reajuste para compensar la pérdida de poder adquisitivo de los sueldos. Consideraron que debía estar exento pues cumplía un “rol dinamizador del acceso al sistema educativo nacional en condiciones más ventajosas cada año”. Estimaron que los trabajadores tenían más de 20 años de no recibir aumentos salariales, sino reajustes, que la mayoría de las veces no cubrían siquiera la pérdida del poder adquisitivo causado por la inflación. Además, tuvieron en cuenta que los ingresos que percibe el trabajador son sometidos a tramos de porcentajes del impuesto sobre la renta y, al aplicarlo también al salario escolar, se castigaba más al servidor al imponer un rebajo a un monto salarial que ni siquiera cumplía con la



	<i>función original de, al menos, cubrir la inflación².</i> <i>Estos elementos fueron analizados y discutidos en el plenario y se votó a favor de la propuesta. Se concluyó que exonerar del pago del impuesto de renta al salario escolar permite garantizar la calidad de vida, porque en realidad el salario escolar tiene el propósito de remediar la pérdida del poder adquisitivo que no se compensa con los reajustes por inflación. Se identificó que el porcentaje correspondiente al salario escolar era un ahorro obligatorio sin intereses y con pérdida del valor adquisitivo, puesto que, mientras el porcentaje mensual es retenido por el patrono, el trabajador no percibe intereses sobre ese ahorro y cuando lo recibe se ve afectado por la inflación. El agente retenedor del salario escolar obtiene, en costos de oportunidad, un beneficio que no traslada al trabajador. Esos intereses ya los recibe el Estado, que retiene el porcentaje del salario.</i> <i>Estos elementos constituyen aspectos de oportunidad y conveniencia que los Diputados tuvieron como fundamento para aprobar la exención sugerida y que hasta el día de hoy se aplica.</i> <i>En criterio de esta Asesoría, esos elementos siguen vigentes y se agravan con la actual crisis sanitaria, no obstante, desde el punto de vista estrictamente jurídico y en aplicación del artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la exención puede ser derogada o modificada por ley posterior, sin responsabilidad para el Estado.³</i> FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-202-2020, del 1 de octubre de 2020) <i>Considerando que:</i> <i>a) Costa Rica atraviesa una crisis económica, que se ha profundizado por la aparición de la pandemia del COVID-19, cuyos impactos se reflejan en una caída en el Producto Interno Bruto, entre un 6% y 7%, un desempleo estimado entre el 25% al 30 % y una pobreza cercana al 30% al finalizar el año 2020.</i>
--	---

² Tomado del Informe de la Comisión de Asuntos Hacendarios, expediente No.16648 Adición del inciso f) y reforma del título del artículo 35 de la Ley del impuesto sobre la renta No.7092, para exonerar el salario escolar del pago de este impuesto.

³ **Artículo 64.-Vigencia.** La exención, aun cuando fuera concedida en función de determinadas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por ley posterior, sin responsabilidad para el Estado. *(Así reformado por el artículo 52 de la Ley reguladora de exoneraciones vigentes, derogatorias y excepciones, N.º7293 de 26 de marzo de 1992).*



- b) *Los efectos de la crisis también se reflejan en un aumento en el déficit fiscal, que se estima alrededor del 10% del PIB y un nivel de endeudamiento del 60% del Producto Interno Bruto, al finalizar el año 2020.*
- c) *Es necesario aumentar los ingresos fiscales por medio de ingresos sanos sobre aquellos sectores que no están siendo gravados en algunos de sus ingresos, tal es el caso del salario escolar.*
- d) *El salario escolar es un componente integral del salario regular de los funcionarios dependientes del sector público que no está siendo gravado por ningún tipo de impuesto directo.*
- e) *Por otra parte, el expediente N.º 22.029 menciona beneficiar a los sectores más vulnerables de la población del impuesto del 1% del IVA, sobre los bienes que forman la canasta básica, según el inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas del 3 de diciembre de 2018, exonerando su aplicación por el plazo de un año desde a partir de 01 junio 2020 al 01 junio del 2021.*
- f) *La crisis económica obliga a proteger a los sectores más vulnerables y a gravar a los sectores que poseen ingresos extraordinarios.*

Por lo tanto,

Se recomienda la aprobación el proyecto denominado Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de finanzas públicas de 3 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, Expediente N.º 22.029.

SINDICADOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (SINDEU)
(SINDEU-507-2020, del 20 de octubre de 2020)

1. *Sobre la modificación al transitorio IV de la Ley N.º 9635 de fortalecimiento de las finanzas públicas de ampliar el plazo hasta el 30 de junio 2021 para la exoneración del pago del 1% de IVA a los productos de la canasta básica alimentaria. Como sindicato estamos totalmente de*



	<i>acuerdo, desde que se dio el debate en torno a dicha ley manifestamos nuestra oposición a que se gravara con IVA la canasta básica alimentaria por el impacto económico en los sectores sociales más vulnerables.</i> <i>2. La pandemia ha agudizado el deterioro de los indicadores sociales, el país tiene la tasa de desempleo abierto más alta en la historia nacional; según datos del INEC, al segundo trimestre del año 2020 fue de 24.4%, que representan 557.000 personas sin empleo; también la última Encuesta Nacional de Hogares de julio 2020 publicó el último dato de incremento de pobreza, que en términos de personas el 30.0%, que representan 1.529.255, viven en condición de pobreza en el país. Estos datos reflejan el drama socioeconómico que vive el país.</i> <i>3. Basados en la grave situación social de altísimo desempleo e incremento de la pobreza, nos parece positiva la medida, aunque a todas luces insuficiente, por cuanto desde el 1 de julio 2020 esos mismos sectores que están viviendo en la pobreza y el desempleo, están pagando IVA cada vez que logran comprar algún tipo de alimento. Debería no sólo ampliarse la moratoria del pago de IVA, sino que debería eliminarse completamente el pago de IVA a la Canasta Básica, en el tanto la situación de emergencia social por pobreza y desempleo mantengan niveles tan elevados.</i> <i>4. Recuérdese que el criterio planteado por los defensores de la medida fue que no era tanto por la capacidad recaudatoria del impuesto, sino para garantizar "trazabilidad" en el impuesto. Lo que significaba que el propósito central, más que recaudatorio, era como mecanismo orientado para combatir la evasión en el pago del IVA. Incluso el Transitorio IV establece que, a partir del cuarto año de entrada en vigencia de dicho impuesto, el Ministerio de Hacienda deberá presupuestar recursos a fin de compensar a los deciles más pobres el pago de dicho impuesto. Medida que incluso planteó el Gobierno en su preliminar propuesta de negociación de un empréstito con el Fondo Monetario Internacional, en que expresamente señalaba reembolsar ese pago a los deciles en condición de pobreza.</i> <i>5. Sobre el segundo propósito del expediente N.º 22.029, el cual es eliminar la exoneración del pago del Impuesto de Renta al Salario Escolar, <u>nos oponemos totalmente y lo rechazamos en todos sus alcances</u>. Recuérdese que el Salario Escolar surge como un ajuste del salario nominal mensual en 1994 de un 1.25%, luego aumentó a un 3.58% y finalmente en el 2002,</i>
--	---



	<i>por Decreto Ejecutivo # 30610-P-MTSS-H, quedó en un 8.19% del salario nominal. “La figura del salario escolar es un monto que corresponde al trabajador, que ya es parte de su salario pero que se traslada a su patrimonio en forma aplazada o diferida”⁴.</i> 6. <i>La razón para eliminar la exoneración del pago de renta del salario escolar planteada por el expediente N.º 22.029 es simplemente para compensar los recursos que se dejarán de percibir por la ampliación de la moratoria en el pago de IVA a la Canasta Básica Alimentaria.</i> 7. <i>Ese argumento es realmente cuestionable como justificación, por cuanto se ha planteado por el mismo Gobierno que el propósito de gravar la canasta básica alimentaria no era con el propósito de aumentar la recaudación, sino como el mecanismo para evitar la evasión, incluso se plantea con claridad el reembolsar ese impuesto a los sectores más pobres. Por tanto, esas razones desacreditan en todos sus alcances la iniciativa.</i> 8. <i>Es una burda maniobra plantear que la eliminación de la exoneración del pago de impuesto de renta al salario escolar sea compensatoria en términos de ingresos para el Estado. Es a todas luces una medida más de carácter antilaboral por parte del gobierno al plantearla, así como ha sido la medida de desconocer el acuerdo firmado en el marco del Consejo Nacional de Salarios con respecto al reajuste salarial para el sector público del 2020, el cual no se aplicó violentando un acuerdo firmado entre el Estado en su condición de patrono y los trabajadores. Es una medida antilaboral más como lo es el proyecto aprobado en primer debate de eliminar las anualidades para los años 2020 y 2021. Es una medida antilaboral más como lo son los proyectos de Empleo Público que pretende precarizar las condiciones laborales y salariales de los trabajadores del sector público y el proyecto de ley que pretende eliminar la jornada de 8 horas, las jornadas diurnas y nocturnas y las jornadas extraordinarias.</i> 9. <i>Eliminar la exoneración del impuesto sobre la renta al salario escolar representa literalmente una doble tasación del pago de renta, por cuanto ya lo hacen en forma ordinaria y ahora, con esta decisión, estaría</i>
--	---

4 Rodríguez Marín, Ada Luz. Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos AL-DEST-IEC-027-2020. Asamblea Legislativa.



	<i>planteándose un nuevo cobro de renta, lo que a todas luces es casi confiscatorio.</i> <i>10. Es falso que el proyecto pueda ser asumido como parte de una estrategia para eliminar el Gasto Tributario. El salario escolar representa un 0.12% del PIB; en conjunto, las Rentas del Trabajo (créditos familiares, aguinaldo y salario escolar) como Gasto Tributario representan en total un 0.37% del PIB. Mientras que el Gasto Tributario para poderosos sectores empresariales como las Zonas Francas, el sector financiero, los sectores inmobiliarios representan un 1.57% del PIB, pero a ellos no se les toca.</i> <i>11. Las cifras sobre Gasto Tributario solo en exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta representan un 2.44% del PIB, el Gasto Tributario en IVA es de un 2.88% del PIB, y en lo que respecta a IVA no se ha sugerido ninguna iniciativa a fin de eliminar la parte del Gasto Tributario que está dirigida a los sectores corporativos. Por tanto, rechazamos que la medida esté dirigida a solucionar el altísimo Gasto Tributario que presenta el país; somos el cuarto país de América Latina con el más alto Gasto Tributario, que favorece principalmente al sector empresarial, es opaco, poco transparente y es un mecanismo del gigantesco fraude fiscal que tiene el país.</i> <i>12. Finalmente, esta propuesta de eliminar la exoneración al pago de impuesto sobre la renta al salario escolar es a todas luces una medida con características a estimular la recesión económica, a golpear directamente a un sector que está principalmente sosteniendo el consumo nacional y los ingresos tributarios del país; el reducir la capacidad de consumo e inversión de sectores económicos medios por medio de aumento de la carga impositiva, en un contexto de severa crisis y de contracción económica generalizada, es una medida en la dirección contraria a la que debería impulsarse, es evidente que puede más el perfil antilaboral del actual Gobierno que su intención de estimular sectores que puedan ayudar a la reactivación económica, como única salida para enfrentar la pandemia.</i>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar la moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la <i>Ley de fortalecimiento de finanzas</i>



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

	<i>públicas</i>, del 3 de diciembre de 2018, propuesta en el Proyecto denominado: Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la <i>Ley de fortalecimiento de finanzas públicas</i>, del 3 de diciembre de 2018, y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, Expediente N.º 22.029, según lo expuesto por la Oficina Jurídica, la Facultad de Ciencias Económicas y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, recomienda <u>no aprobar</u> la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, por las observaciones planteadas por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).
--	---

ACUERDO FIRME.